

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (24) veinticuatro de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 131

Declaración de Perfenencia No.2022-00055

Demandante: JULIO CESAR AGUIRRE CABRERA

Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el pronunciamiento por parte de la Oficina de planeación municipal mediante oficio AMS-300-306/2022, donde se indica que inmueble objeto del presente no es de carácter baldío, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor JULIO CESAR AGUIRRE CABRERA contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 4641 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el decreto ley 2213 articulo 8 y el articulo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de notariado y registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>038</u> Hoy <u>25 - AGOSTO - 2022</u>	
El Secretario,	 ONALDO JOSE FREITE OROZCO

Firmado Por:

**Della Constanza Rivera Santofimio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Supata - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9207ad47b749badd725fc71e0dbb34293eaca3fd776bd4aeb627f157bbdf71a7

Documento generado en 25/08/2022 11:05:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**